

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 137

Fecha Estado: 04/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210001600	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PICHINCHA SA	DIANA MARIA CASTRO ROMERO	Auto pone en conocimiento Oficios en el expediente digital	01/09/2023		
05615400300220220036100	Ejecutivo Singular	HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ	MANUEL ANTONIO POLO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2023		
05615400300220230068700	Verbal Sumario	HOUW COLOMBIA SAS	LUIGI ENMANUEL RINCON PIA	Auto resuelve solicitud ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA	01/09/2023		
05615400300220230073100	Verbal	SANDRA MILENA RENDON ACOSTA	MARIA DOLLY RENDON SALAZAR	Auto admite demanda	01/09/2023		
05615400300220230075200	Verbal	RODRIGO SANCHEZ OROZCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda	01/09/2023		
05615400300220230076500	Verbal	CRISTIAN FERNEY CARDONA SEPULVEDA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto admite demanda	01/09/2023		
05615400300220230079200	Tutelas	HECTOR FABIO HINCAPIE ECHAVARRIA	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS	Auto impone sanción IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	01/09/2023		
05615400300220230081600	Tutelas	MONICA MARIA CARDONA CARDONA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	01/09/2023		
05615400300220230081800	Tutelas	FREDDY DE JESUS SALAZAR BETANCUR	FABRICATO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	01/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230082200	Tutelas	CRISTIAN FELIPE RAMOS GONZALEZ	ALCALDE MUNICIPAL DE CALI - VALLE	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	01/09/2023		
05615400300220230084500	Tutelas	JAIME ANDRES ZUÑIGA PEREZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SUBSECRETARIA DE FAMILIA/ENLACE MPAL DE VICTIMAS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO I. D.	01/09/2023		
05615400300220230084900	Tutelas	LUIS GUILLERMO GONZALEZ PINEDA	SANITAS EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	01/09/2023		
05615400300220230087000	Tutelas	MARY LUZ RODRIGUEZ OCHOA	MUTUAL SER EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA CON MEDIDA Y VINCULA	01/09/2023		
05615400300220230087000	Tutelas	MARY LUZ RODRIGUEZ OCHOA	MUTUAL SER EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	01/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05 615 40 03 002 2022-00361 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023)

HÉCTOR JOSÉ VARGAS FERNADÉZ y BEATRIZ RODRÍGUEZ VÉLEZ, actuando por conducto de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA, por una obligación de hacer consistente en que los demandados, señores MANUEL ANTONIO POLO GARCÍA y MÓNICA RODRÍGUEZ LINCE, cumplir con lo dispuesto en el Acta de Conciliación de fecha 8 de noviembre de 2021, celebrada en la Inspección Urbana de Policía del Barrio El Porvenir de Rionegro, la cual presta mérito ejecutivo, en el sentido de realizar el desplazamiento del cerco y correr con los gastos y costos de dicho acto, de conformidad con lo acordado en el Acta de Conciliación y lo determinado por los peritos Señor SANTIAGO RAMÍREZ y el señor FRANCISCO VALLEJO SANTIUSTY, que derivó en lo dispuesto en el Informe del Topógrafo, el Señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ GIRALDO, de tal manera que cese así la invasión a la propiedad privada de los ejecutantes.

En tal virtud, los documentos aportados, como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 433 y 436 de la obra en cita, procede a librar auto de mandamiento de apremio ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER.

Respecto a las costas del proceso, se resolverá en su momento procesal. Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo por OBLIGACION DE HACER, en contra de MANUEL ANTONIO POLO GARCÍA y MÓNICA RODRÍGUEZ LINCE.

Segundo: ORDENAR, a la parte ejecutada MANUEL ANTONIO POLO GARCÍA y MÓNICA RODRÍGUEZ LINCE, cumplir con lo dispuesto en el Acta de Conciliación de fecha 8 de noviembre de 2021, celebrada en la Inspección Urbana de Policía del Barrio El Porvenir de Rionegro, la cual presta mérito ejecutivo, en el sentido de realizar el desplazamiento del cerco y correr con los gastos y costos de dicho acto, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por Obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Art. 433 del C.G.P.

Tercero: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

Cuarto: Notifíquese el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.



Quinto: Reconocer personería a JIMENA CERMEÑO CRISTANCHO, identificada con C.C. 52.814.514 y T.P. 162.732 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab8f18805c24765ccb1dd7849ed90d2aba8ab18fc03a8a3d7a4eb6245fa4d2**

Documento generado en 01/09/2023 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00752 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que no se subsanaron los requisitos exigidos dentro del término otorgado para el efecto, este Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por no haber sido subsanada.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3742ca8a40ce29e92c57606d4047a200eb0f45309a15222e45c6191240e629f5**

Documento generado en 01/09/2023 12:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00765 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio dentro del término oportuno y considerando que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda Verbal de Menor Cuantía instaurada por el señor CRISTIAN FERNEY CARDONA SEPÚLVEDA en contra del señor WILLINTON ALEXIS RAMÍREZ GÓMEZ, la señora MARÍA OFELIA GÓMEZ GIRALDO y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de la demandada, según los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso

Segundo: Imprimirle el trámite verbal sumario de mínima cuantía, tal como lo consagra el art. 368 del C.G. del P.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 Ibidem, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción, mediante la contestación oportuna de la demanda, donde puede expresar su oposición y las defensas de mérito que estime procedentes, a través de un profesional del derecho idóneo que la represente en este juicio. El traslado se surtirá, mediante la notificación en la forma prevista por los Arts. 290 a 393 y 301 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio de la demanda, a la demandada.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO, identificado con C.C. 1.128.429.963 y T.P. No. 224.852 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0076834ca00fb6d51dcaf8555ba18fd6473c1be273d281726f6d16f5c471a40c**

Documento generado en 01/09/2023 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00731 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Los señores GLORIA AMPARO RENDÓN SALAZAR, HECTOR JAIME RENDÓN SALAZAR, SANDRA MILENA RENDÓN ACOSTA y YESICA ANDREA RENDÓN MONTOYA actuando en calidad de herederos determinados de la señora MARIA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN presentan demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, en contra de los señores JUAN DE JESÚS RENDÓN SALAZAR, MARÍA DOLLY RENDÓN SALAZAR Y herederos indeterminados de MARÍA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN (QEPD).

Del estudio efectuado al presente libelo, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 90 del C. G. del P. y se adecuará al trámite procesal consagrado en los artículos 368 y s.s. ibidem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, presentada por los señores GLORIA AMPARO RENDÓN SALAZAR, HECTOR JAIME RENDÓN SALAZAR, SANDRA MILENA RENDÓN ACOSTA y YESICA ANDREA RENDÓN MONTOYA actuando en calidad de herederos determinados de la señora MARIA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN, en contra los señores JUAN DE JESÚS RENDÓN SALAZAR y MARÍA DOLLY RENDÓN SALAZAR y los herederos indeterminados de la fallecida MARIA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN por reunir los requisitos de ley.

2.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 Ibidem, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción, mediante la contestación oportuna de la demanda, donde puede expresar su oposición y las defensas de mérito que estime procedentes, a través de un profesional del derecho idóneo, que la represente en este juicio. El traslado se surtirá, mediante la notificación en la forma prevista por los Arts. 290 a 393 y 301 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio de la demanda, a la demandada.

3.- Este proceso verbal se tramitará de acuerdo con las formalidades prescritas en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P., y demás disposiciones concordantes.

4.- Emplácese a los herederos indeterminados de la fallecida MARIA SOFÍA SALAZAR DE RENDÓN. Por la Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. JAIRO ALBERTO ORTÍZ ACEVEDO, identificado con C.C. 71.780.256 y T.P. 264.893, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.



6.- Previo a resolver sobre la viabilidad de la medida cautelar solicitada y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del Art. 590 del Código General del Proceso y Art. 603 ibidem, para poder ORDENAR LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas, deberá la parte pretensora, prestar caución en dinero, Bancaria o de Compañía de Seguros, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término, o títulos similares constituidos en instituciones financieras, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones y otro tanto calculado prudencialmente para evitar próximas actualizaciones, para responder por los perjuicios que se causen, con la práctica de dichas cautelas. Para el otorgamiento de la caución fijada dispone la parte demandante del término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bacf726e0c01e4776b6d658dad4bbf28f6bbec201ae0e2b1b67b1b6a604997**

Documento generado en 01/09/2023 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00687 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por HOUM COLOMBIA S.A.S. contra LUIGI ENMANUEL RINCON PIA.

Segundo: Como se trata de una solicitud presentada virtualmente no se hace necesario el desglose.

Tercero: Archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171efe43b7cd1a710052f518ae84d4cc5f4ea52d4f065c8b1bbf20c41dbd58f0**

Documento generado en 01/09/2023 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00016 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (1º) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado, se informa que los oficios se encuentran a
disposición para ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a42ec130d2d6f693cec6a084c22a66c3d65828875f28b9c3cbaf712d323bad**

Documento generado en 01/09/2023 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>